



### VISTO:

El Oficio N° 097-2024-GRLL-GGR-GRI de fecha 18 de enero del 2024 de la Gerencia Regional de Infraestructura precisa que el personal propuesto para el cargo de residente Ing. William Silupu Cespedes cumple, con lo requerido en las bases integradas del Concurso Público N° 013-2022-GRLL-GRCO-I Convocatoria, y;

### CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, con fecha 09 de noviembre del 2023 el Gobierno Regional La Libertad y **CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAL** suscribieron el contrato N° 074-2023-GRLL-GRCO para la **CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO EN CARRETERAS DEPARTAMENTALES DE LAS PROVINCIAS DE VIRU, SANTIAGO DE CHUCO Y JULCAN – REGION LA LIBERTAD; ITEM 2: “MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA – LLACAMATE – EL NARANJO – CASA BLANCA (KM: 111+295)”**, por el monto de **S/5,743,021.18 (Cinco Millones Setecientos Cuarenta y Tres Mil Veintiuno con 18/100 soles)**;

Que, con Carta N° 03-2024-CMV de fecha 09 de enero del 2024 el representante común de Consorcio Mantenimiento Vial solicita cambio de profesionales, en bien de poder avanzar los trabajos y cumplir con los plazos acordados, solicita el cambio del Residente del Servicio los cuales cumplen con la experiencia requerida para la ejecución del servicio citado en los términos de referencia;

Que, con Informe N° 003-2024-GRLL-GGR-GRI-SGC-ALV de fecha 16 de enero del 2024 la Ing. AIMEE REGINA LOPEZ VALVERDE de la Sub Gerencia de Caminos concluye:

Item 2: “MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA LI-122, TRAMO: CALIPUY (KM: 46+000) – CRUZ DE PASCAS – HUARADAY – LLACAMATE – EL NARANJO – CASA BLANCA (KM: 111+295)”.

- ❖ El nuevo personal propuesto para el cargo de Ingeniero Residente, **Ing. William Silupu Cespedes, con CIP:138941 SI CUMPLE** con el perfil y con la experiencia del personal requerido, puesto que acredita una experiencia acumulada de **3 años, 05 meses, 20 días (3.48 años)** de experiencia.





**Quadro 02: Experiencia Ina. William Silupu Céspedes, para el Cargo de Inaeniero Residente.**

Nº	Cliente o Empleador	Objetivo de la contratación	Fecha de inicio	Fecha de culminación	Tiempo	
1	Constructora Kalapa	Ingeniero residente de obra: Construcción de la carretera Camaná - Dv. Quilca - Matarani - Ilo - Tacna - Sub Tramo I: Matarani - El arenal - Sub Tramo II: El Arenal - La punta de Bombón	15/12/2016	17/05/2017	153.00	
2	Consorcio vial	Ingeniero residente de obra: Servicio de imprimación para la obra construcción de la carretera Camaná - Dv. Quilca - Matarani - Ilo - Tacna, Sub Tramo I: Matarani - El Arenal; Sub Tramo II: El Arenal L Punta de Bombón	25/03/2016	30/11/2016	250.00	
3	Constructora Kalapa	Ingeniero residente: Obras - Mantenimiento Ancona Huaco 2013; Rehabilitación y mejoramiento de la Carretera Cajamarca - Celendín - Balsas Tramo II Km 26+000 - km 52+.000; tramo baños del inca Km 00+000 - La encañada km 26+000; obra Chiclayo culminación de la construcción de la autopista Pimentel Chiclayo; Mantenimiento Ancón - Huacho 2015; Tramo Huacho - Pativilca; Obras en Lima.	25/01/2013	11/06/2015	867.00	
					Días	1270.00
					Años	3.48

Que, con Oficio N° 030-2024-GRLL-GGR-GRI-SGC de fecha 17 del 2024 el Sub Gerente de Caminos informa que en merito a lo concluido y recomendado Informe N° 003-2024-GRLL-GGR-GRI-SGC-ALV precisa, que el personal propuesto para el cargo de residente Ing. William Silupu Céspedes cumple con lo requerido en las bases integradas del C.P N° 013-2022-GRLL-GRCO-I CONVOCATORIA

Que, con Oficio N° 097-2024-GRLL-GGR-GRI de fecha 18 de enero del 2024 de la Gerencia Regional de Infraestructura precisa que el personal propuesto para el cargo de residente Ing. William Silupu Céspedes cumple, con lo requerido en las bases integradas del Concurso Público N° 013-2022-GRLL-GRCO-I Convocatoria;

Que, el Artículo 190, numeral 190.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado determina “*Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado*”. Cuando los postores presenten dentro de su oferta como personal permanente a profesionales que se encuentran laborando como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción, dicha oferta es descalificada”.

Que, el Artículo 190, numeral 190.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado determina “Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, *el contratista inicia y ejecuta su prestación con dicho personal, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución*, si este es menor a los sesenta (60) días calendario. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión.

Que, el Artículo 190, numeral 190.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado determina “*Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista*”.





De los TDR, Bases integradas y el contrato vigente se advierte que el área usuaria no ha contemplado el procedimiento para la figura legal de sustitución de profesionales claves desde el inicio hasta el fin de la ejecución del servicio, al revisar la LCE y su reglamento encontramos regulado dicha figura en el artículo 190, norma que regula la obligatoriedad que tiene el contratista de ejecutar con los profesionales ofertados, caso contrario será sujetos de aplicación de penalidad ante el incumplimiento de tal obligación como regla general y a la vez determina solo tres supuestos legales que exceptuaría al contratista de la aplicación de la penalidad que de acuerdo a los actuados administrativos que obran en el presente procedimiento no se configuran conforme se advierte de la Carta N° 019-2023-CMV.

Al respecto se debe precisar que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE emitió la opinión N° 002-2022/DTN donde es de la opinión:

***“...el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento busca garantizar que el personal acreditado por el contratista sea el mismo que ejecute la prestación, estableciéndose para ello la obligación de que dicho personal permanezca como mínimo (60) días calendarios, contados a partir del inicio de su participación<sup>2</sup>, o por el íntegro del plazo de ejecución, si el plazo de ejecución de la obra es menor a los sesenta (60) días. De no cumplir con esta disposición, se aplica al contratista una penalidad<sup>3</sup> no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia en la obra. No obstante, la aplicación de tal penalidad podrá exceptuarse –según las condiciones que se desarrollarán más adelante– cuando la ausencia del referido personal se produzca por alguno de los siguientes supuestos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente, o iii) inhabilitación para ejercer la profesión...”***

***“...Ahora bien, de conformidad con el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento, cuando acaezca alguna de las circunstancias descritas en el párrafo anterior que impiden la permanencia del personal clave acreditado, el contratista deberá informar a la Entidad dicho acontecimiento, como máximo al día siguiente de haberlo conocido. Asimismo, de acuerdo con los numerales 190.4 y 190.5, dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho, el contratista debe presentar una solicitud de sustitución del personal correspondiente, debiendo en dicha comunicación acreditar: i) la configuración de la causal que lo exime de la aplicación de la penalidad, y ii) que el perfil del personal reemplazante no afecta las condiciones que motivaron su selección (la del contratista). Como puede apreciarse, los incisos citados contienen las condiciones que deben cumplirse para que no se aplique la penalidad materia de análisis...”***

De la evaluación técnica del área usuaria quien informa que el profesional propuesto si cumplen, con el perfil profesional requerido y no afecta las condiciones que motivaron la selección, asimismo se advierte que el contratista CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAL ha cumplido con adjuntar la carta de renuncia del Ing. Héctor Salomón Vilavila Delgado de fecha 05 de enero del 2024; por lo que, se estaría justificando la solicitud de sustitución profesional que acredita la conclusión de la relación contractual entre el profesional y el contratista.

Ahora bien, la cláusula decima tercera del contrato N° 074-2023-GRLL-GRCO determina el cuadro de supuestos de aplicación de penalidad, donde el área usuaria a descrito la forma de cálculo y su procedimiento de cobro. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 163, 161 y 5, numeral 5.2 del RLCE, del RLCE que dispone “El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria...”, el área usuaria deberá evaluar la





determinación de las penalidades a ser aplicadas, teniendo en cuenta el procedimiento requerido en la Ley.

## 12.2. OTRAS PENALIDADES

Item	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento de Cobro
1	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido	Se aplicará 0.5 de una UIT por cada día de ausencia del personal	Se descontará en cada pago conforme al informe del coordinador de la Sub Gerencia de Caminos

Que, el artículo 163, numeral 163.1 del RLCE determina que *“Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar”*;

Que, el artículo 163, numeral 163.2 del RLCE que dispone *“Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora”*;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 137-2023-GRLL/GOB, modificada con la Resolución Ejecutiva Regional N° 153-2023-GRLL/GOB de fecha 07 de febrero del 2023, se delegan facultades en materia de contrataciones del Estado, delegándose a la Gerencia General Regional, Gerencia Adjunta y Gerencia Regional de Contrataciones facultades a ser ejercidas según sus competencias conforme a la Ley de Contrataciones del estado y su reglamento vigentes, en el marco del Reglamento de Organización y Funciones –ROF del Gobierno Regional La Libertad, modificado a través de la Ordenanza Regional N° 002-2014-GR-LL/CR, de fecha 01 abril de 2014;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento y modificatorias pertinentes;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la solicitud de sustitución de profesional en el cargo de Residente de Servicio al Ing. WILLIAM SILUPU CESPEDES, con CIP N° 138941, con una acreditación de 3 años, 5 meses y 20 días, solicitado por el contratista **CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAL**, para la ejecución de la **CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO EN CARRETERAS DEPARTAMENTALES DE LAS PROVINCIAS DE VIRU, SANTIAGO DE CHUCO Y JULCAN – REGION LA LIBERTAD: ITEM 1: “MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA RUTA LI-121, TRAMO: CHACLAMACA (KM:57+000)- SHAGAGANGA – HUASO – CALAMARCA – BARRO NEGRO – DV JULCAN – CAHUA – EMP. PE – 3N (LOS TORITOS) (KM: 119+217)”**; **ITEM 2: “MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA – LLACAMATE – EL NARANJO – CASA BLANCA (KM: 111+295)”**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- El área usuaria deberá evaluar si corresponde la determinación de penalidad según lo dispuesto en el art. 190, numeral 190.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.**

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notifíquese, al contratista **CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAL** en Av. Javier Prado Este N° 560, Int. 2302 Urb. Javier Prado Este Lima – Lima – San Isidro, correo [gerenciacaafat@gmail.com](mailto:gerenciacaafat@gmail.com).





ARTICULO CUARTO.- Notifíquese, a la Supervisión CONSORCIO VIRU en Ca. Maria Claret Mz M -5 Lt 7 Urb. Los Rosales de San Andrés, Distrito y Provincia de Trujillo – La Libertad, [ccnorperu@gmail.com](mailto:ccnorperu@gmail.com).

**ARTICULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE**, la presente resolución a la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA y SUB GERENCIA DE CAMINOS, para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

Documento firmado digitalmente por  
DIOSELINDA ELENA POLO TIRADO DE PAJARES  
GERENCIA REGIONAL DE CONTRATACIONES  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

